

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD.
Demandante: LAURA TATIANA MORALES
Demandado: DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA Y OTROS
500013110002-2022-00335-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA y, por Investigación de la Paternidad contra el señor WILFREDO MEJIA MUÑOZ, instaurada por la señora LAURA TATIANA MORALES, en representación de su hija SARA ISABELLA RUIZ MORALES.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA y WILFREDO MEJIA MUÑOZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la madre y al demandado por impugnación de paternidad señor DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que una vez decorrido el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

No obstante, lo anterior, como no se cuenta con dictamen de ADN respecto a la investigación de la paternidad, en consideración a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niña SARA ISABELLA RUIZ MORALES, señora LAURA TATIANA MORALES y señor WILFREDO MEJIA MUÑOZ, al laboratorio de genética autorizado y acreditado y escogido por la parte actora, a su costa. Se concede el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD.
Demandante: LAURA TATIANA MORALES
Demandado: DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA Y OTROS
500013110002-2022-00335-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558afe12a6f523c72614fed7a35ad589f8f8567c4eb169b1ef04ea839888ddf8**

Documento generado en 19/10/2022 09:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>